

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

*Administracion de Fomento.
Ferro-carriles.*

Habiendo acreditado la Sociedad concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Agosto último por valor de 856.722 pesetas 36 céntimos, se ha resuelto por Real orden de 17 del actual que se entregue á la referida Empresa el equivalente á 471.197 pesetas 30 céntimos, en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 22 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villaiva.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 27 de Agosto último se autoriza á la Asociacion católica de señoras de Madrid para celebrar en esta corte rifas periódicas de Beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos al sostenimiento de las escuelas gratuitas que tiene establecidas, quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto de 4 por 100 y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.
Es copia.—P. S., Ruiz.

Por Real orden de 26 de Agosto último se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Valls para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales á favor de la Casa de Beneficencia de la misma, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demas procedimientos del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.
Es copia.—P. S., Ruiz.

Restablecido por decreto de 26 de Junio de 1874 el estanco absoluto del tabaco habano y anulado por el art. 6.º del citado decreto, el párrafo 2.º del art. 7.º, apéndice núm. 20 de las Ordenanzas de Aduanas, por virtud de lo cual sólo era necesaria la presentacion de guía cuando los tabacos hubiesen sido adeudados para la venta pública, este requisito es ahora indispensable respecto de los de consumo particular con sujecion al citado decreto, y la facultad de expedir las guías corresponde exclusivamente á las Administraciones económicas y subalternas de Rentas Estancadas, con arreglo á diferentes órdenes y en particular á lo dispuesto en

el mencionado apéndice 20 en su párrafo 1.º

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines oportunos.

Madrid 22 de Setiembre de 1875.—Valls.

Seccion de Propiedades.

No habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada para el arrendamiento de dos tejares y un alfar, sitos en la Montaña del Principe Pío en esta corte, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta para el dia 2 de Octubre próximo de las fincas que se expresarán, con la rebaja de la sexta parte del tipo señalado á cada una en la primera, á saber:

Un tejear de cabida de cinco fanegas, que lleva en arriendo José Guisot: linda con tejear de Pelaez, casa de labor y camino Cuesta de Areneros, bajo el tipo de 1.042 pesetas.

Otro tejear de nueve fanegas, que lleva en arriendo V. Benito Pelaez: linda con la Cuesta de Areneros, charca de hielo, terraplenes del barrio de Argüelles, y pertenencia de la Montaña; tipo, 843 pesetas.

Un alfar que lleva en arriendo Bernardo Chicarro, de una fanega; tipo, 313 pesetas.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por tres años, que principiarán en el dia que se notifique la aprobacion del remate y terminará en igual fecha de 1878.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada, y el arrendata-

rio pagará por trimestres adelantados.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.º Para tomar parte en la subasta se ha de acreditar por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta, que no se devolverá al arrendatario hasta la terminacion del contrato.

5.º No se admitirán á la subasta los deudores al Estado.

6.º Dichas fincas las recibirá el arrendatario con expresion de cercas, tapias, chozas, etc., en el estado en que se hallen, quedando responsable al terminar el contrato de los desperfectos en ellas causados.

7.º El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja por ningun incidente, siendo de cuenta del mismo el pago de las contribuciones, gastos de expediente y escritura.

8.º En el caso de que el Estado disponga de los terrenos de la Montaña para su venta ú otros efectos, quedará rescindido este contrato, previo aviso para desocupar las tierras, sin reservar derecho á reclamacion alguna.

9.º El arrendatario no podrá de manera alguna hacer desmontes ni terraplenes en el terreno demarcado, concretándose á la explanacion del que necesite para eras y á sacar las tierras que haya de invertir en el corte del ladrillo, manteniéndose siempre dentro de su perímetro.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Relacion de los vencimientos de plazos de bienes nacionales que resultan en el mes de la fecha á los sujetos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.—Mes de Octubre de 1875.

NOMBRES.	VECINDAO.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Dámaso Godin	Daganzo de Arriba	Tierra de 8 fanegas	Talamanca	2	Clero	112'63
Márcos Martin Lopez	Fuente el Saz	Id. de una fanega 2 celemines	Fuente el Saz	1.º	"	72'75
Manuel del Vado	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	237'50
José María Martin	Talamanca	Id. de 4 fanegas	Talamanca	2	"	245'01
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	21'25
"	"	Id. de id.	"	"	"	15
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	5
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	11'38
"	"	Id. 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	14'38
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	28'75
Sandalio Gutierrez	Villarejo	Id. de id.	Villarejo	"	"	28'75
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	7'65
José María Martin	Talamanca	Id. de 2 celemines	Talamanca	"	"	13'80
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	75
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	25
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	"	"	50
Jerónimo Muñoz	Getafe	Id. de una fanega	Getafe	3	"	18'31

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESR. CÉNTA.
D. Florentino Catalan	Chinchon	Tierra de una fanega 5 celemines.	Chinchon	2	Clero.	100
Ceferino Martin	Valdetorres	Id. de 2 fanegas	Talamanca	3		1250
Cándido Gonzalez	Ajalvir	Id. de 9 fanegas	Ajalvir	5		250
Francisco Mardones	Cabanillas	Id. de 5 fanegas 3 celemines	Cabanillas	6		2238
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"		3750
"	"	Id. de id.	"	"		5188
Epifanio Vera	Torrelaguna	Id. de una fanega 3 celemines	Montejo	"		2475
"	"	Id. de 10 celemines	"	"		2950
Clemente Gonzalez	Valdepiélagos	Id. de 5 fanegas	Talamanca	7		8704
Pedro Antonio Sanz	Torrelaguna	Id. de 2 fanegas	Torrelaguna	10		6263
Antonio Fernandez	Navas de Buitrago	Id. de 7 fanegas 4 celemines	Navas	9	8750	
"	"	Id. de una fanega	"	"	1625	
José Abad Quijada	Robledo de Chavela	Id. de 2 fanegas	Robledo	"	18878	
Matias Martin Fernandez	Montejo	Id. de una fanega	Buitrago	13	5625	
Benito Gomez	Torrelaguna	Id. de 7 celemines	Prádena	10	3825	
"	"	Id. de 3 celemines	Montejo	"	2050	
Jacinto Garcia Nogal	Manjiron	Id. de 9 celemines	Manjiron	9	10	
Ricardo Blas Ramirez	"	Id. de 6 celemines	"	"	750	
Manuel Gonzalez	Villamanta	Id. de 142 fanegas	Villamanta	12	28350	
Gregorio Sanz	Cabanillas	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Cabanillas	10	11888	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	3763	
Gabriel Guzman	"	Id. de 4 fanegas	"	"	5075	
Leon Campo	Belmonte	Id. de una fanega 3 celemines	Belmonte	"	6550	
Fernando Guzman	Cabanillas	Id. de 3 fanegas 5 celemines	Cabanillas	"	1975	
Juan Martin	Manjiron	Id. de 8 celemines	Manjiron	"	10	
Marcelino Velasco	"	Id. de una fanega	"	"	488	
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	638	
Ignacio Gonzalez	Belmonte	Id. de una fanega	Belmonte	16	10025	
Eugenio Ramirez	Navas de Buitrago	Id. de una fanega 6 celemines	Navas	"	1263	
Patricio Hernandez	"	Id. de id.	"	"	5013	
Galo Bello	Parla	Id. de 4 fanegas 11 celemines	Parla	"	8850	
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	3188	
Joaquin Hurtado	"	Id. de 6 fanegas 4 celemines	"	"	2821	
Anastasio Benito	"	Id. de 9 fanegas 3 celemines	"	"	5250	
Domingo Gorrachategui	Redueña	Id. de 6 celemines	Redueña	"	1263	
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	1013	
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	7575	
"	"	Id. de una fanega 4 celemines	"	"	788	
José Losada	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	20	381	
Ramon Castro	"	Id. de id.	"	"	3975	
Benigno Rivero	Prádena	Id. de 3 celemines	Prádena	22	3263	
Paulino Martin	Talamanca	Id. de 8 fanegas	Talamanca	"	4375	
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	3796	
"	"	Id. de una fanega	"	"	1475	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	2863	
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	5273	
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	213	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	850	
"	"	Id. de 10 celemines	"	"	850	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	288	
"	"	Id. de id.	"	"	1181	
"	"	Id. de id.	"	"	1476	
"	"	Id. de id.	"	"	1181	
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	1275	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	1125	
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	1688	
"	"	Id. de una fanega	"	"	583	
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	1775	
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	1175	
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	2025	
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	575	
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	2950	
"	"	Id. de una fanega	"	"	750	
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	875	
"	"	Id. de 7 fanegas	"	"	2875	
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	9838	
"	"	Id. de 8 fanegas	"	"	7875	
"	"	Id. de 12 fanegas	"	"	8625	
"	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines	"	"	5906	
"	"	Id. de 7 fanegas	"	"	5875	
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	6875	
"	"	Id. de 10 fanegas	"	"	6588	
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	8025	
"	"	Id. de 9 fanegas	"	"	5525	
"	"	Id. de 14 fanegas	"	"	5125	
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	4913	
"	"	Id. de 7 fanegas	"	"	4938	
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	4875	
"	"	Id. de id.	"	"	3863	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	738	
"	"	Id. de 7 fanegas	"	"	4038	
"	"	Id. de 8 fanegas	"	"	3875	
"	"	Id. de 7 fanegas	"	"	5913	
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	3238	
"	"	Id. de id.	"	"	2969	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	2425	
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	2425	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	1950	
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	1750	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	1613	
"	"	Id. de id.	"	"	1550	
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	1613	
"	"	Id. de id.	"	"	588	
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	2950	
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	3869	
"	"	Id. de 10 fanegas	"	"	59	
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	1838	
"	"	Id. de 9 fanegas	"	"	5188	
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	6	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	1125	
"	"	Id. de id.	"	"	1188	
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	2110	
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	1406	
José Alambarri	"	Id. de 7 fanegas	"	"	1125	
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	4219	
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	1125	
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	25	
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	281	
Gumersindo Pereda	"	Id. de 30 fanegas	"	"	11281	
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	2750	

(Se continuará.)

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Haro y Belorado por Casa de la Reina, Tirgo, Cuzarri, Ochanduri, Leiva, Tormantos, Quintanilla de las Dueñas, Cerezo de Rio Tiron y Fresno de Rio Tiron, en las provincias de Logroño y Búrgos.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Haro y Belorado toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Búrgos, así como los carrajes necesarios con almacen ó sitio capaz ó independiente de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó Búrgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio al servicio, el que se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, podrá proceder á un segundo, el

contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Búrgos*, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Haro y Belorado, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño ó Búrgos ó subalternas de Rentas de Haro ó Belorado, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del

pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Haro á Belorado y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, ó no reuna los requisitos que determina la condicion 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el torgamiento de la escritura, impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Marzo de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion entre Ecija y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna, y cuyo presupuesto de contrata es de 179.356 pesetas y 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion entre Ecija y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la seccion entre Ecija y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud

de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.^a No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.^a Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.^a Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Caja de la Administracion económica de Sevilla.

6.^a El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondá á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio en el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse el suministro de jabon á los Hospitales del Carmen, Jesus Nazareno, Princesa, Santa Isabel en Leganés y Rey en Toledo.

1.^a Se saca á pública subasta el suministro de todo el jabon que se necesite en los mencionados Hospitales, sin limitacion alguna, para el consumo durante un año, á contar desde que recaiga la aprobacion definitiva y superior del remate.

2.^a El jabon ha de ser blanco, seco, duro, de la mejor calidad y sin adulteracion alguna; siendo entregado en los establecimientos respectivos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno.

3.^a El tipo de precio para la subasta será el que se fije por la Direccion general en pliego cerrado.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm....., y de profesion....., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, me conforme con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el jabon á los Hospitales del Carmen, Jesus Nazareno, Prince-

sa, Santa Isabel en Leganés y Rey en Toledo al precio siguiente:

Jabon, á..... céntimos de peseta el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)»
Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

5.^a Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se acompañará á la proposicion.

6.^a La subasta se verificará el dia 27 de Setiembre actual, y hora de las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia, ante el Ilmo. Sr. Director general ó persona que este delegue.

7.^a En el dia y hora señalados en la condicion anterior el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, admitiéndose los pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Transcurrido este período, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz dichos pliegos por orden numérico de presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, desechándose los que no deban ser admitidos. Luégo se abrirá el pliego que contenga el tipo, y el Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad, al licitador que hubiere hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo acordado, extendiéndose el acta correspondiente.

8.^a En el caso de resultar que dos ó más proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á licitacion oral entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por el señor Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

9.^a Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos.

10. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en el Negociado de Beneficencia hasta que se constituya la fianza definitiva.

11. Por vía de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria-Administracion de la Beneficencia el importe del consumo de un mes de cada uno de los establecimientos.

12. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener dispensa de su cumplimiento, aumento de precio ni indemnizacion alguna.

13. Si no entregare el contratista el jabon dentro del término que al efecto se le fije por los Directores de los establecimientos, ó el que presentase no reuniera las condiciones expresadas en este pliego á juicio de los referidos Directores ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

14. Si no lo hiciere, y llegara á disminuirse en la mitad la fianza, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á los establecimientos; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier clase de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Direccion general para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el artículo 12 de dicho Real decreto.

15. Luégo que finalice el contrato y se acredite por medio de la certificacion expedida por los Directores de los Hospitales que no resulta responsabilidad alguna contra el contratista, se devolverá la fianza que expresa la condicion 11.

16. Todos los gastos del remate,

otorgamiento de escritura y copias, así como la insercion de este pliego en la *Gaceta* y en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 30 de Agosto de 1875.—El Director general, S. Lopez Guijarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de cuartos de gallina y despojos para los Hospitales del Carmen, Jesus Nazareno y Princesa.

1.^a Se saca á pública subasta el suministro de los cuartos de gallina y despojos que necesiten por término de un año, sin limitacion alguna, los Hospitales del Carmen, Jesus Nazareno y Princesa, á contar desde el dia en que quede aprobado el remate por la Superioridad.

2.^a El artículo de que se trata será fresco y de buena calidad, é igual al mejor que se expendá al público, siendo entregado en los establecimientos libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno.

3.^a La subasta se celebrará el dia 28 del presente mes, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia, ante el Ilmo. Sr. Director general ó persona que este delegue.

4.^a El tipo de precio para la subasta será el que se fije por la Direccion general en pliego cerrado.

5.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm....., y de profesion....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, me conforme con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar los cuartos de gallina y despojos de las mismas á los Hospitales del Carmen, Jesus Nazareno y Princesa á los precios siguientes:

Cuartos de gallina, á..... céntimos de peseta uno.

Despojos de id., á..... céntimos de peseta uno.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta precisamente.

6.^a Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 500 pesetas en metálico, cuyo resguardo se acompañará á la proposicion.

7.^a En el dia y hora señalados en la condicion 3.^a, el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, admitiéndose los pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Transcurrido este período, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz dichos pliegos por orden numérico de presentacion, desechándose los que no deban ser admitidos. Luégo se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo acordado, extendiéndose el acta correspondiente.

8.^a En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion oral entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiere hecho mejora alguna ó resultare nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primera segun el número del pliego.

9.^a Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos.

10. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en el Negociado de Beneficencia hasta que se constituya la fianza definitiva.

11. Por vía de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria-administracion de la Beneficencia el importe del consumo de un mes de cada uno de los establecimientos.

12. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener dispensa de su cumplimiento,

aumento de precio ni indemnizacion alguna.

13. Si el contratista no entregare el artículo de que se trata dentro del término que al efecto se le fije por los respectivos Directores, ó el que presentase no reuniese las condiciones expresadas en este pliego á juicio de los referidos Directores ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida como fianza, la que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

14. Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad la fianza, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á los establecimientos, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del Real decreto de 11 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Direccion general para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

15. Luégo que haya terminado este servicio y se acredite por medio de certificacion de los respectivos Directores de los establecimientos que no resulta contra el contratista responsabilidad alguna, se cancelará la fianza expresada en la condicion 11.

16. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como la insercion de este pliego de condiciones en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Director general, S. Lopez Guijarro.

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada el 14 del último mes de Agosto para el suministro del pan á los Hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesus Nazareno y Princesa, se verificará nueva subasta el dia 29 del actual, á las dos de la tarde, y bajo el mismo pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del 28 de Junio último.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

Fiscalía militar de la plaza de Madrid.

Por el presente llamo, cito y emplazo para que en el término mas breve se presente á responder en esta Fiscalía de mi cargo, Santa Isabel, 29, segundo, á los que le resultan á Feliciano Salustiano, vecino de esta capital, cuyo domicilio y paradero se ignora, en la sumaria que instruyo de superior orden contra individuos desertores del banderín de Ultramar de esta plaza; en la inteligencia que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar y se le sentenciará como reo en rebeldia.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Capitan Fiscal, Carlos Sanchez Montes.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Federico Villamor y Peña y á D. Antonio Villamor y Peña y á los herederos que pueda tener Doña Angela Diaz, cuyo domicilio es desconocido, para que en el término de 26 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escritania del actuario á contestar la demanda que contra los mismos y otros ha entablado Doña Carolina Villamor y Peña sobre nulidad de la particion de bienes hecha al fallecimiento de D. Vicente Villamor.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El actuario, Antonio García.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.